



NEGADO
16 v. 623

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA ARTÍCULO 12

Elimínese el artículo 12, del proyecto de ley 111 de 2022 Senado “Por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 12. De los registradores distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, de los cuales uno será una mujer, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

~~16 v. 623~~
16 v. 623

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023

Honorable Senador

ROY BARRERAS

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

NEGADO
16-4-2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **ELIMINAR el Artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado**, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.

JUSTIFICACIÓN

La creación de tal cantidad de cargos, la gran mayoría de alto perfil directivo y por ende salarial, que finalmente tendrían como funciones lo que hoy ya hacen otros funcionarios de la Registraduría, deja en claro el propósito burocrático de la propuesta, que le permitiría al gobierno pedir y pagar favores para asegurar sus intereses.

En cuanto al presupuesto para financiar dicha creación de cargos, el proyecto no es específico y poco claro.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA

Senadora de la República de Colombia

3 mayo 2023

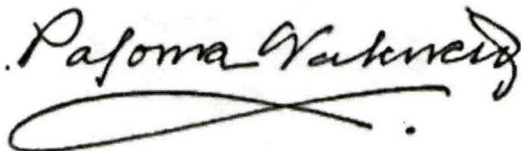
PALOMA

NEGADO
16-VI-2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

~~DOSS~~
3 mayo 2023



NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 15 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

CAPÍTULO IV

Registradores especiales, municipales y auxiliares

~~ARTÍCULO 15. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional certificada por el Departamento Nacional de Estadísticas — DANE, mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.~~

~~En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas — DANE, comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.~~

~~En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas — DANE, comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, el grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.~~

~~En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas — DANE, comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~

~~En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.~~



9. marzo 2023

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo 1. Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su vinculación obedecerá al régimen de carrera administrativa especial. Su asignación a cada municipio será inferior a la de los delegados seccionales y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en la proyección certificada del censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Parágrafo 2. Para el caso de los Registradores Auxiliares del Distrito Capital, se tendrá en cuenta la proyección del censo poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas por cada Localidad, aquellas que cuenten con una proyección poblacional igual o superior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional del grado más alto previsto en la escala salarial de la Registraduría Nacional del Estado civil.

En aquellas Localidades que cuenten con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas inferior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional inmediatamente inferior al señalado en el inciso anterior.

Parágrafo 3. En todo caso, este artículo rige para la recategorización de las registradurías que cumplan con el criterio de proyección del censo poblacional previsto en este artículo.

Parágrafo 4. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,



FABIAN DIAZ PLATA

Senador de la República



PALOMA 

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

~~COPIA~~
3 marzo 2023



NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 16 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

~~ARTÍCULO 16. Funciones de los registradores especiales y municipales.~~ Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

~~1. Asuntos electorales:~~

- ~~a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.~~
- ~~b. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.~~
- ~~c. Nombrar e instruir a los jurados de votación.~~
- ~~d. Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones.~~
- ~~e. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.~~
- ~~f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos distritales y municipales y consejos de juventud.~~
- ~~g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.~~
- ~~h. Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción.~~
- ~~i. Conducir y entregar personalmente al delegado seccional los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.~~
- ~~j. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional.~~

~~2. Registro civil e identificación:~~

- ~~a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.~~
- ~~b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad.~~
- ~~c. Reparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación.~~
- ~~d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda.~~



Declarado y modificado

- e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción.
- f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio.
- g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas.
- h. Participar en los comités municipales de estadísticas vitales.
- i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- j. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

*Declaración
9 mayo 2023*

PALOMA 

NEGADO
16. V. 1023

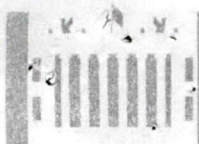
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 17 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

~~ARTÍCULO 17. Funciones de los registradores auxiliares.~~ Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones:

~~1. Asuntos electorales:~~

- ~~a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.~~
- ~~b. Adelantar el proceso de zonificación en su circunscripción.~~
- ~~c. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.~~
- ~~d. Adelantar la inscripción de las candidaturas para juntas administradores locales.~~
- ~~e. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.~~
- ~~f. Actuar como secretario de la comisión escrutadora.~~
- ~~g. Conducir y entregar personalmente al registrador distrital, especial o municipal, según sea el caso, los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.~~
- ~~h. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional.~~

~~2. Registro del estado civil e identificación:~~

- ~~a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.~~
- ~~b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad.~~
- ~~c. Preparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación.~~
- ~~d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación, cuando corresponda.~~
- ~~e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el informe de producción.~~
- ~~f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil~~



9-V-2023



~~e. identificación adopte, para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio.~~

~~g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos.~~

~~h. Participar en los comités municipales de estadísticas vitales.~~

~~i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.~~

~~j. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional.~~

3. Otras funciones:

~~a. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de oficina.~~

~~b. Las demás que les asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus superiores jerárquicos.~~

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

Diaz Plata
9 mayo 2023





NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 18 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

~~ARTÍCULO 18. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional.~~

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

9. mayo 2023



NEGADO
16-V-2023

"

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el Artículo 19:

~~"ARTÍCULO 19. Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente"~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~LO~~
9 me ju 2023



NEGADO
16-4-2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 19 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

~~ARTÍCULO 19. Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.~~

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

9 mayo 2023



NEGADO
16-V-2023


PROPOSICIÓN

Elimínesse el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 senado “*Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano*” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 senado “*Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones*”.

~~**ARTÍCULO 22. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.** La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento. El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento. Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad. Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.~~

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


16-V-2023

SPR-2023-MAYO-16-117

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN


ELIMINESE la parte segunda “Disposiciones generales sobre la identificación de las personas” del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

JUSTIFICACIÓN

La parte segunda, **es decir, los artículos 23 al 33,** del citado texto trata lo relativo a disposiciones generales sobre la identificación de las personas, lo que en mi criterio no guarda unidad de materia con el código electoral y debería reglamentarse en ley aparte.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA


16-V-2023

NEGADO
16-V-2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 23.- ~~Inscripción de providencias o actos administrativos debidamente ejecutoriados. Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia o del acto administrativo debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia.~~

~~Parágrafo. Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~OK~~
a map 2023

NEGADO
16-V-2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 24.- Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.
2. Cédulas de ciudadanía.
3. Sentencias de adopción.
4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.
5. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.
4. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.
7. Autorización indígena expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de comunidad y/o pueblo indígena.
8. Certificado expedido por partera.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos por parteras y la autorización de autoridades tradicionales. Para el efecto, concertará la reglamentación con los pueblos étnicos en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.

NEGADO
16-V-102

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el

Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.

Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la formación que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría deberá adoptar los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16.V.2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 25.- Administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social — Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.

Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias los cuales se incorporarán a la base de datos.

La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio y en línea los Registros Civiles de Defunción siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND, para mantener actualizadas las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, utilizará como medios de identificación las huellas dactilares del fallecido, la información odontológica o su perfil genético.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos de administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción.

~~10/02/23~~
9 mayo 2023

NEGADO
16.V.673

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

~~Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, cuando no existan medios tecnológicos, las funerarias y parques cementerios solo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

~~Eliminar el ARTÍCULO 26: Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.~~

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

~~El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

16-V-2023

NEGADO

16-10-23

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 27.- Tipos de documentos de identificación personal. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el documento de identificación a los colombianos, que conforme a la edad será:

1. Tarjeta de identidad desde los cero (0) años hasta cumplir dieciocho (18) años de edad.
2. Cédula de ciudadanía a partir de los dieciocho (18) años de edad.

Parágrafo 1. Los documentos de identificación cobijan los equivalentes funcionales electrónicos y/o digitales.

Parágrafo 2. Las entidades públicas, entidades administrativas y privadas podrán solicitar la producción de documentos para acreditación institucional asumiendo el costo respectivo y de acuerdo con las condiciones jurídico técnicas definidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~ARIEL~~
a mayores

NEGADO

16-V-2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

~~Eliminar el ARTÍCULO 28.- Documento base. La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento. La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad. Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de Inscripción, acompañada del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~DD~~
9 mayo 2023

NEGADO

16-V-2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 29.- Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Pérdida de la Nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

Parágrafo 1. Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificadas.

Parágrafo 2. La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicos y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3. La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumple la mayoría de edad.

Cordialmente,

16-V-2023
a.m.u. 2023

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 30.- ~~Penal de inhabilitación para ejercer derechos políticos. Los jueces y magistrados deberán informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, a fin de comunicar la parte resolutive de las sentencias penales en la cuales se decreta la inhabilitación de derechos y funciones públicas, con el fin de que las cédulas de ciudadanía sean afectadas en su vigencia y dadas de baja en el censo electoral.~~

~~El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en la falta respectiva prevista en el código general disciplinario o norma que lo modifique que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos.~~

~~Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos tecnológicos, en atención al principio de progresividad, que permitan optimizar la remisión de la información.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

4 mayo 2023

NEGADO
16-V-2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 31. ~~Rehabilitación de derechos políticos. Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial.~~

~~Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en el marco de los principios de publicidad y transparencia, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que les sean rehabilitados sus derechos políticos.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~DD~~
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 V 2023

Eliminar el ARTÍCULO 32.— ~~Cancelación de documento con pérdida de derechos políticos. Cuando se solicite la cancelación de una cédula de ciudadanía por múltiple cedulaación, suplantación o falsa identidad, y dicho documento esté dado de baja por pérdida o suspensión de los derechos políticos, se comunicará a la autoridad judicial que haya emitido las penas accesorias para que se establezca la verdadera identidad y se decida cual cédula de ciudadanía debe quedar vigente con anotación de suspensión o pérdida de derechos políticos.~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~ARIEL~~
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 V 2023

Eliminar el ARTÍCULO 33.- ~~Traslado de penas accesorias. Las penas accesorias del documento cancelado deberán ser trasladadas al documento que establezca la verdadera identidad del ciudadano.~~

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~ARIEL~~
9 marzo 2023